

**PALABRAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LIC. LUIS RAUL GONZÁLEZ PARA LA AUDIENCIA DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA, BOGOTÁ, 1 DE MARZO DE 2018.**

Distinguida Comisionada Presidenta Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta Esmeralda Arosemena, Segundo Vicepresidente Luis Ernesto Vargas, Comisionadas Antonia Urrejola y Flávia Piovesan, Comisionados Francisco Eguiguren y Joel Hernández:

Es un honor dirigirme a ustedes en este 167 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el cual se concedió la celebración de la presente audiencia temática sobre Desplazamiento interno y derechos humanos en América. Agradecemos la posibilidad de tener esta audiencia referente a un tema que es de suma importancia para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos solicitantes de la misma, con la finalidad de exponer los aspectos más relevantes sobre el desplazamiento interno en nuestros países, resaltando los puntos de mayor preocupación, los retos actuales en la defensa y protección de las personas desplazadas en la región y las propuestas que han planteado nuestras instituciones, con la finalidad de contar con su apoyo y participación.

En las últimas décadas la existencia de personas desplazadas se ha convertido en un grave problema que no ha recibido una atención adecuada por parte de los gobiernos, quienes van aprendiendo sobre la marcha cuáles son las acciones que se deben realizar para proteger y garantizar los derechos a las personas desplazadas. En nuestros países la causa más recurrente de los desplazamientos han sido los actos de violencia y los desastres vinculados con fenómenos naturales.

**En México** se han presentado diversos casos de desplazamientos internos de personas desde la década de los noventa. Según el *Informe Especial sobre Desplazamiento Forzado Interno en México*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diferentes personas reportaron la existencia de más de 35,000 personas desplazadas en, al menos, 11 entidades federativas, pero en este informe se señala sólo como botón de muestra, sin ser conclusivo en cuanto que fuese esa cifra. En los últimos años la CNDH ha documentado casos de desplazamiento forzado en diferentes entidades federativas de la república mexicana. Uno de esos casos fue el desplazamiento, desde el año 2012, de más de 2,000 personas originarias de los municipios de Choix y Sinaloa de Leyva, en el Estado de Sinaloa.

Durante los años 2016 y 2017, diferentes medios de comunicación publicaron noticias relacionadas con el desplazamiento de comunidades enteras en diferentes estados del país. Según fuentes periodísticas, en mayo de 2016, en el municipio de Chenalhó en el Estado de Chiapas, aproximadamente 900 personas tuvieron que abandonar sus hogares debido a los enfrentamientos armados que ocurrieron entre los habitantes de ese municipio. En ese mismo año, en el mes de julio, aproximadamente 300 familias que vivían en el municipio de Concordia, en el Estado de Sinaloa, se desplazaron por la violencia generada por grupos de la delincuencia organizada. En el año 2017, entre los meses de junio y julio, aproximadamente 500 familias en el municipio de Chilapa, en el Estado de Guerrero también se desplazaron debido a la violencia generada por los enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada. Asimismo, desde el mes de noviembre del mismo año, aproximadamente 4,000 personas habitantes de los municipios de Chalchihuitan y Chenalhó, ambos del Estado de Chiapas, tuvieron que desplazarse debido a la violencia generada por un conflicto de tierras entre habitantes de dichos municipios, la cual se había recrudecido desde el mes de octubre del mismo año. A pesar de existir un registro periodístico de los desplazamientos, hasta la fecha no hay una base de datos oficial que permita conocer cuántas personas desplazadas hay en la actualidad en toda la república mexicana.

**En Honduras** los registros del Sistema de Recepción y Seguimiento de Quejas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de la República de Honduras mostraron que entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, había un total de 757 denuncias por desplazamiento forzado. En el año 2017, la *Unidad de Desplazamiento Forzado por Violencia* del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, identificó 349 casos de situación de riesgo en los cuales las personas eran víctimas de hechos específicos de violencia y por ello tenían previsto abandonar su residencia habitual. También identificó 339 casos donde ya había ocurrido el desplazamiento forzado interno.

**En Colombia**, el desplazamiento forzado de personas continúa siendo un grave problema, con tendencia a tornarse crónico, a pesar del esfuerzo del Gobierno Nacional por atender a la población. Las cifras oficiales, hasta el 31 de enero de 2018, indican que el número de personas que han tenido que salir de su lugar habitual de vivienda asciende a 7.338.916 de personas, por diferentes hechos como son abandono o despojo forzado de tierras, actos terroristas, delitos contra la libertad y la integridad sexual, desaparición forzada, homicidio, minas antipersonales y pérdida de bienes muebles o inmuebles, entre otros. Los datos reportados demuestran que el desplazamiento forzado es la agresión más destacable producida por el conflicto armado contra la población civil, ocasionando el destierro del lugar de origen y la búsqueda de amparo en otra región para tratar de salvaguardar sus derechos a la vida, libertad e integridad personal. Asimismo, durante el periodo comprendido entre enero y diciembre del año 2017, la Defensoría del Pueblo realizó el acompañamiento a 51 eventos de

desplazamiento masivo, que afectaron a 12.841 personas, quienes se desplazaron de sus hogares, con la consecuente vulneración de sus derechos.

En la Región Pacífica de Colombia, donde ocurrieron el 76.4% de los desplazamientos masivos del total de desplazamientos ocurridos en el país, se advierte un proceso de ocupación y confrontación entre actores armados ilegales, que busca asegurar territorios para el desarrollo de estrategias militares, el control o regulación de economías extractivas (explotación de madera, minería legal e ilegal, hidrocarburos, proyectos energéticos y de infraestructura), así como la economía del narcotráfico. Asimismo, en el departamento de Risaralda, en el municipio de Pueblo Rico, 741 personas del pueblo indígena Embera Katío fueron desplazadas por la presencia de grupos armados ilegales que hostigaron a las comunidades en su territorio, generando temor en la población y obligando a su desplazamiento forzado hacia el corregimiento de Santa Cecilia del municipio de Pueblo Rico, en el departamento de Risaralda, en marzo de 2017.

**En el caso de Ecuador**, desde el año 2006 el Estado registra casos de desplazamientos forzados en el país. Esta información señala que los desplazamientos han ocurrido mayoritariamente en las provincias fronterizas de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos e Imbabura por la violencia generalizada, la presencia de grupos delictivos locales, el conflicto armado en Colombia, las actividades mineras legales e ilegales, la tala indiscriminada de bosques, los desastres naturales, la militarización de la

zona, el reclutamiento forzado, las empresas agrícolas enfocadas en monocultivos y la vulneración de derechos humanos en general.

**En cuanto a Chile** el desplazamiento interno no cuenta con un tratamiento formal por parte del Estado, siendo enfrentado desde una posición de coyuntura, es decir, a partir de la presencia de desastres vinculados con fenómenos naturales, o de nuevos desafíos desde el punto de vista de las políticas públicas, como en el caso del cambio climático, aunque a un nivel muy primario. Esto implica que actualmente en Chile no se cuenta con una definición del concepto de desplazamiento interno, una ley que lo ampare, una institucionalidad que coordine los esfuerzos intersectoriales, ni menos financiamiento asociado a acciones que aborden el tema. Sin embargo, en relación con los desastres vinculados con fenómenos naturales acaecidos los últimos años, y ante la emergencia del cambio climático como asunto de preocupación, se visualiza una oportunidad para abordar el desplazamiento interno desde una perspectiva de derechos humanos, que permita identificar las poblaciones que actualmente se están desplazando o que en el futuro podrían ser víctimas de desplazamiento forzado.

Por otra parte, el gobierno de **Guatemala** reconoció, a través de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, la existencia del desplazamiento interno de personas que se produjo en el marco del conflicto armado interno que tuvo lugar entre 1960 y 1991. Bajo este contexto se consideró como población desarraigada al conjunto de personas que se desplazaron tanto en el territorio nacional como al exterior por razón del conflicto armado interno; también en dicha población se incluían a personas

refugiadas, retornadas, dispersas o agrupadas. De acuerdo con la Comisión de Esclarecimiento Histórico, el desplazamiento forzado de la población civil fue masivo, pues se calculó que se desplazaron entre 500 mil hasta un millón y medio de personas, de las cuales unas 150 mil, aproximadamente, se refugiaron en México. Cabe señalar que en comparación con la época en que ocurrió el conflicto armado interno en Guatemala, el desplazamiento interno en el país se ha modificado, respecto a otras causas de violencia que lo generan actualmente y que afectan a la población. Lo cual se agrava con la falta del reconocimiento de esta problemática a nivel jurídico y social.

**Realizando un análisis general** de los contextos de nuestras instituciones, se evidencia que el desplazamiento interno con motivo de violaciones a los derechos humanos, violencia, desastres relacionados con fenómenos naturales y proyectos de desarrollo ha aumentado en los últimos años en varios países de Latinoamérica. Las principales causas del desplazamiento en países como México, Colombia y Honduras han sido los actos de violencia y/o conflictos armados. A la fecha hay una tendencia que muestra que los desplazamientos con motivo de desastres relacionados con fenómenos naturales y proyectos de desarrollos va en aumento, tal y como se ha documentado en países como México, Ecuador y Chile.

A 20 años de la aprobación de los *Principios Rectores*, el reconocimiento de la existencia del desplazamiento interno es un problema que aún persiste, lo que ocasiona un déficit institucional y normativo para la protección y garantía de ese grupo de personas.

Algunos de los países de nuestras instituciones solicitantes de la presente audiencia cuentan con reconocimiento de la problemática, como son los casos de Honduras, Colombia y Ecuador. Sin embargo, en México y Guatemala aún no hay un reconocimiento oficial sobre este tema, a pesar de que se han presentado varios casos de desplazamiento interno. En el caso de Chile, tampoco hay un reconocimiento oficial a pesar de contar con un riesgo latente de que las personas puedan desplazarse a causa de desastres vinculados con fenómenos naturales.

Aunque el reconocimiento del desplazamiento es un avance fundamental para la protección de las personas desplazadas, no es la única acción que se necesita para garantizar los derechos de ese grupo de personas. Por ejemplo, en Honduras a pesar de que el gobierno reconoce el desplazamiento interno de personas en su territorio, a la fecha no se ha publicado una ley que regule esta problemática y reconozca los derechos de las personas desplazadas. En el caso de Ecuador, aunque hay una ley de movilidad y se reconoce el desplazamiento interno en dicho ordenamiento, la falta de regulación ha impedido determinar los actores e instituciones responsables para atender la problemática.

La falta de regulación secundaria genera vacíos normativos para la actuación de las autoridades y limita la exigibilidad de los derechos por parte de las víctimas, aumentando sus niveles de desprotección y de vulnerabilidad.



Otro tema que nos parece importante resaltar, tiene que ver con la documentación de casos de desplazamiento interno en nuestros países. En nuestro informe se evidencia que en Colombia, Honduras y Ecuador se está realizando dicha labor por instituciones enfocadas específicamente a esa tarea, lo que es considerado como un avance en la materia. Distintos son los casos de México, Chile y Guatemala, en donde las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos somos quienes hemos efectuado algunas acciones de documentación de casos, a partir de la ejecución de nuestras actividades de defensa y protección de las personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos. La labor pendiente de nuestras Instituciones en este rubro es la homologación de criterios para la documentación, así como del registro de víctimas de desplazamiento. Por ello, es importante recalcar que en tanto existan fuentes públicas de registro, la comprensión del grado de actuación que deben atender los gobiernos se verá traducida en un mayor nivel de focalización y especialización para la protección y garantía de ese grupo de personas.

Las políticas de prevención y protección del desplazamiento interno son una cuestión pendiente, ya que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los países de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, no se cuenta con regulación en la materia. Colombia es el único país que cuenta con una política de prevención y protección del desplazamiento. Sin embargo, como lo señaló la Defensoría del Pueblo de Colombia, aunque es abundante la normatividad vigente en la materia, la política de prevención requiere de ajustes, así como de una mayor articulación a fin de cumplir con el objetivo de dicha política.

Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, dentro de nuestra facultad general de proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona que se encuentran bajo la jurisdicción de nuestros países, tenemos la obligación de velar por los derechos de las personas desplazadas. Todas nuestras Instituciones Nacionales solicitantes, expresa o implícitamente, contamos con una facultad para atender a este grupo de personas. Por ello, hemos realizado acciones a favor de este grupo. Muestra de tales circunstancias son las acciones de prevención y protección que hemos realizado las Instituciones de México, Honduras, Colombia, Ecuador, Chile y Guatemala. La labor de capacitación y promoción que las Instituciones Nacionales solicitantes hemos promovido, tiene como finalidad generar un cambio para que todas las autoridades de nuestros sistemas jurídicos puedan comprender, reconocer y actuar en favor de las víctimas de desplazamiento. Es por ello que en ejercicio de nuestras facultadas realizamos cursos de capacitación, elaboramos proyectos de ley de desplazamiento, organizamos foros nacionales e internaciones, elaboramos documentación informativa, entre otras diversas actividades.

En relación con la labor de implementación de acciones de prevención, esta sigue constituyendo un reto importante, ya que son pocas las Instituciones solicitantes que cuentan con planes para dicha atención, como sucede en las Instituciones de Honduras y Colombia. Esta última Institución mediante el programa de la Prevención de Riesgos y Sistema de

Alertas Tempranas, así como de la Delegada para los Derechos de la Población Desplazada.

Me gustaría resaltar que uno de los principales retos al que se enfrenta nuestras Instituciones es el acompañamiento durante el desplazamiento, a pesar de que esto se deba en buena medida a la falta de normatividad por parte de los Estados. En la mayoría de nuestras Instituciones, mediante los diversos procedimientos de protección con los que contamos, se implementan acciones para la protección de ese grupo de personas. Honduras a través de los procesos de queja. Colombia mediante las Duplas de Orientación socio jurídicas y el Programa de defensores comunitarios. Guatemala mediante los procedimientos de denuncias y peticiones de la ciudadanía. En el caso mexicano, mediante los procedimientos de queja, así como de las emisiones de medidas cautelares. Un resultado importante de dichas acciones de defensa por parte de la institución que me honro en presidir fue la emisión de la recomendación 39/2017, que derivó de la investigación de un expediente de queja. Dicha resolución reconoció que 2,038 personas originarias de los municipios de Choix y Sinaloa de Leyva, del estado de Sinaloa, se vieron forzadas a desplazarse a causa de la violencia y la falta de medidas de seguridad por parte de autoridades estatales y municipales. En ese sentido nos congratula que la presente Comisión Interamericana, así como la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos, hayan destacado y reconocido nuestro pronunciamiento como un precedente para la reparación de los desplazados internos en México.

La falta de regulación para el retorno, reintegración local o reasentamiento local de las personas desplazadas, ha imposibilitado en la mayoría de los casos a nuestra Instituciones para dar un seguimiento específico a la aplicación de soluciones duraderas al desplazamiento, distinto del caso de la Defensoría de Colombia, quien tiene facultades para dicho seguimiento.

Por otra parte, me permito compartir con ustedes algunas de las propuestas que las diferentes Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, presentes en esta Audiencia, queremos implementar con miras a mejorar los niveles de protección de las personas desplazadas en nuestros países. Consideramos que en la medida en que estas propuestas sean apoyadas y/o acompañadas por esta Comisión Interamericana, aumentan las posibilidades de cumplir con la finalidad de las mismas.

**Primero. Impulsar la aprobación de legislación de desplazamiento interno por las INDH, en aquellos Estados donde hay población desplazada, pero es existente dicha normatividad.** Por ello, es fundamental que cada una de las INDH impulse la eventual discusión y aprobación en sus respectivos Congresos sobre normatividad de la materia, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos de ese grupo de personas. La Comisión Interamericana podría apoyar esta iniciativa mediante un proceso de asesoría técnica.

**Segundo. Impulsar la participación regional en el curso en línea sobre desplazamiento forzado interno.** El curso es un instrumento diseñado por la CNDH con el apoyo de la Relatoría de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de Desplazados Internos, para que las personas interesadas de diversos países tengan la oportunidad de conocer los diferentes contextos en que se desarrollan los desplazamientos forzados en Latinoamérica, al tiempo que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos puedan contar con una herramienta adicional en sus procesos de capacitación en el tema.

**Tercera. Que las INDH de la región suscriban la *Declaración de México sobre Desplazamiento Forzado Interno*,** con el objetivo de promover la protección y asistencia de personas víctimas de desplazamiento interno, y que dicho documento sea un primer paso hacia una regulación convencional específica interamericana sobre desplazamiento forzado interno.

**Cuarta. Crear un observatorio sobre desplazamiento forzado interno, en el cual participen las INDH solicitantes** y permita documentar la evolución y manifestaciones del desplazamiento forzado interno en Latinoamérica. Se espera que el observatorio cuente con la participación activa de las INDH en la documentación de casos de desplazamiento, de los avances normativos, y de las buenas prácticas que realicen los Estados

en cada uno de sus países para la protección de las personas desplazadas. La información obtenida mediante el proceso de documentación que se realice, servirá para la emisión de informes, la generación de datos estadísticos y posibles patrones del fenómeno.

**Quinta. Protección en los desplazamientos transfronterizos.** En el caso particular de Colombia el reconocimiento como desplazado se otorga a la persona siempre y cuando se vea forzada a migrar dentro del territorio nacional. Sin embargo, al cruzar las fronteras hacia otro país derivado de amenazas y/o vulneración a su integridad como individuo, familia o colectividad, entra en un escenario difícil de superar por la falta de una política pública de respuesta en el Estado receptor. Dentro de los retos a abordar en las estrategias conjuntas con las INDH, se resalta el establecimiento de medidas de protección, garantía y restablecimiento de derechos, por parte de los Estados expulsores y los receptores. Ello implica que cada INDH gestione ante su país una adecuación normativa para la atención de la población que llega de otro Estado a sus territorios.

**Sexta. Que las INDH intercambien sus experiencias exitosas de protección de personas y comunidades desplazadas,** así como aquéllas que están en riesgo de desplazamiento. Dicho intercambio podría llevarse a cabo mediante la realización de una reunión de trabajo periódica para intercambiar prácticas, retos y áreas de oportunidad que realice cada una de las instituciones

**Séptima. Solicitar a la CIDH que realice visitas *in situ* a los países de las INDH solicitantes, y realización de un informe temático** para conocer las problemáticas sobre desplazamiento forzado y las acciones emprendidas por los Estados para atender a estas poblaciones. En relación con el informe, estimamos necesario que se analice el desplazamiento causado por desastres naturales y proyectos de desarrollo, así como por contextos de violencia y de conflictos en general.

**Octava. Conformar un grupo de trabajo** integrado por países con realidades diversas en torno al tema, que haga una revisión para la ampliación del concepto a nivel teórico y operacional, a modo de identificar las diferentes formas en que se puede estar desarrollando el desplazamiento interno en los territorios.

**Novena. Integrar una instancia que coordine la ejecución de estudios sobre el impacto del cambio climático en el desplazamiento interno de personas.** Dado que el cambio climático es un fenómeno supra territorial y que concierne a todos los Estados, se sugiere conformar una instancia que coordine la ejecución de estudios sobre el impacto que tiene éste en el desplazamiento interno, promueva la adopción de medidas concretas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático sobre el desplazamiento interno, así como que monitoree su avance.

**Y décima, proponemos la construcción de instrumentos y herramientas de gestión** que vinculen el enfoque de riesgo desde la perspectiva de los derechos humanos, ya que en términos operativos se observa una brecha que impacta el marco de acción de los Estados.

Como se puede advertir, la mayoría de las propuestas muestran el interés de las Instituciones solicitas para atender a este grupo de personas, quienes se han visto desprotegidas.

Por lo todo lo expuesto, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos confiamos en que la celebración de la presente audiencia generará pautas de colaboración entre nuestras instituciones con esta Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la defensa y protección de las personas desplazadas en el continente americano.

Muchas gracias.